

///Martín, 10 de agosto de 2012.-

Y VISTOS:

SANDRA I. IGLESIAS
SECRETARIA DE CAMARA

Se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, Dres. María Lucía Cassain, en su carácter de presidente del debate y los Dres. Alejandro de Korvez y Lidia B. Soto, como vocales, con la presencia de la Sra. Secretaria, Dra. Sandra I. Iglesias, para dictar sentencia en la causa nro. 2560, elevada a juicio por infracción a la Ley 23.737 y al Código Aduanero, seguida a **JUAN JESÚS MARTÍNEZ ESPINOZA o JUAN JESÚS PRECIADO ESPINOZA**, titular de los pasaportes Nº 06110057161 y 08010024628, de nacionalidad mexicana, nacido el 28 de diciembre de 1959 en Apatzingan, Michoacán, Estados Unidos de México, hijo de Jesús Preciado (f), Vicente Anastasio Martínez Salazar (padre adoptivo) y de Juana Espinoza Franco, de estado civil casado, de ocupación empresario, con último domicilio en el Hotel Sheraton de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-; **FERNANDO VENTURA GARCÍA**, titular del D.N.I. Nº 93.773.542, de nacionalidad mexicana, nacido el 9 de noviembre de 1971 en Choapas, Veracruz, República de México, hijo de Miguel Ventura Servín y de María del Carmen García Pérez, de estado civil separado, de ocupación sommellier, con último domicilio en la calle Rawson Nº 2282, Piso 1º, Depto. 4, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **RICARDO DANIEL MARTÍNEZ**, titular del D.N.I. Nº 13.465.286, de nacionalidad argentina, nacido el 5 de septiembre de 1959 en Capital Federal, hijo de Antolín Esteban y de Victoria Maluf, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con último domicilio en la Avenida Directorio Nº 3438 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-; **RODRIGO POZAS ITURBE**, titular del pasaporte Nº 384/2008 de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, nacido el 27 de noviembre de 1972 en el Distrito Federal de México, hijo de Juan Ramón Pozas Horacasitas y de María Guadalupe Iturbe Bonilla, de estado civil separado, de ocupación empresario, con domicilio en la calle Charcas Nº 3180 de Morón, Provincia de Buenos Aires; **MARIO ROBERTO SEGOVIA**, titular del D.N.I. Nº 23.716.616, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de junio de 1974 en Rosario, Provincia de Santa Fe, hijo de Roberto Jacinto y de Elsa Ester Bravo, de estado civil

soltero, de ocupación comerciante, con último domicilio en la calle Álvarez Condarco bis N° 472 de Rosario, Provincia de Santa Fe, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza-; **HORACIO JORGE QUIROGA**, titular del D.N.I. N° 13.411.830, de nacionalidad argentina, nacido el 3 de septiembre de 1959 en Capital Federal, hijo de Horacio José y de Nélica Franco, de estado civil soltero, de ocupación personal trainer, con último domicilio en la calle Emilio Mitre N° 1084, Piso 2°, Depto. “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **RUBÉN ALBERTO GALVARINI**, titular del D.N.I. N° 6.071.491, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de marzo de 1947 en Rosario, Provincia de Santa Fe, hijo de Armando y de Jerónima Bilicich, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con último domicilio en la calle Rosario Vera Peñaloza N° 450, Piso 8°, Depto. 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza-; **WALTER GABRIEL GARRIDO**, titular del D.N.I. N° 14.701.195, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de junio de 1961 en Capital Federal, hijo de José Walter y de Adhelma Lópina, de estado civil divorciado, de ocupación empleado, con domicilio en la Avenida Gaona N° 2614, Piso 1°, Depto. 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **PEDRO DÍAZ CAVERO**, titular del D.N.I. N° 92.803.152, de nacionalidad peruana, nacido el 20 de agosto de 1964 en Lima, República de Perú, hijo de Pedro Díaz Torres y de Leonor Caveró Arburu, de estado civil separado, de ocupación empleado, con último domicilio en la calle Lima N° 131, Piso “H”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **ANTONIA MARÍA MORENO**, titular del D.N.I. N° 10.959.203, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de septiembre de 1953 en Reconquista, Provincia de Santa Fe, hija de Ángel y de Ciriaca Franco, de estado civil viudo, de ocupación pensionada y empleada doméstica, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 1711 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe; **GISELA ITATÍ ORTEGA**, titular del D.N.I. N° 26.970.150, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de noviembre de 1978 en Rosario, Provincia de Santa Fe, hija de Oscar Félix y de Antonia María Moreno, de estado civil soltero, de ocupación ama de casa, con domicilio en la calle Álvarez Condarco bis N° 472 de Rosario, Provincia de Santa Fe, actualmente bajo el régimen de prisión domiciliaria; y **GONZALO RODRIGO ORTEGA**, titular del D.N.I. N° 31.300.860, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de febrero de 1985 en Rosario, Provincia de Santa Fe, hijo de Oscar Félix y de Antonia Moreno, de estado civil soltero, de ocupación jardinero, con último domicilio en la calle 25 de Mayo N° 1711, de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz-.-

Intervinieron en el proceso representando al Ministerio Público, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Alberto Codesido, a la querrela – AFIP-DGA-, los Dres. Facundo Machesich, Betina Maggi y Fernando Leone, y los Dres. Francisco Chiarelli y Diego Gustavo Storto, como defensores de Juan Jesús Martínez Espinoza o Juan Jesús Preciado Espinoza, los Dres. Héctor Tejerina Ortiz y Lidia Millán, como defensores de Rubén Alberto Galvarini, Ricardo Daniel Martínez, Horacio Jorge Quiroga y Fernando Ventura García, el Dr. Ignacio Palazuelos, como defensor de Rodrigo Pozas Iturbe, los Dres. Mariano Cúneo Libarona y Claudio José Caffarello, como defensores de Mario Roberto Segovia, el Dr. Víctor Adrián Haidar, como defensor de Walter Gabriel Garrido, el Dr. Carlos Juan Alvarado Cepeda, como defensor de Pedro Díaz Cavero, los Dres. Augusto Garrido y Claudio José Caffarello, como defensores de Gisela Itatí Ortega y de Antonia Moreno, y los Dres. Diego Gastón Salvo y Fernando Arias Caamaño, como defensores de Gonzalo Rodrigo Ortega.-

Y CONSIDERANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada por los miembros del Tribunal, respecto de los hechos motivo del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate y escuchados los alegatos de las partes, y sin perjuicio de la oportuna redacción de los fundamentos en que se basa la sentencia, haciendo uso de la facultad conferida en el art. 400 segundo párrafo, del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal;

FALLA:

I- NO HACER LUGAR a las nulidades planteadas por las defensas.-

II-ABSOLVER a ANTONIA MARÍA MORENO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden al delito de comercio de estupefacientes y materias primas para su producción, agravado por la concurrencia organizada de tres o más personas, en calidad de coautora, por el que fuera requerida (arts. 45 del Código Penal y 5º, incisos “b” y “c”, y 11, inciso “c”, de la Ley 23.737).-

III- ABSOLVER a RODRIGO POZAS ITURBE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden al delito de confabulación por el que fuera acusado (art. 29 bis de la Ley 23.737).-

IV- ABSOLVER a JUAN JESÚS MARTÍNEZ ESPINOZA o JUAN JESÚS PRECIADO ESPINOZA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden al delito de transporte de estupefacientes –hecho ocurrido el 29 de enero del año 2008-, por el que fuera requerido (art. 5º, inciso “c”, de la Ley 23.737).-

V- ABSOLVER a RUBÉN ALBERTO GALVARINI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por el delito de contrabando de estupefacientes en grado de tentativa –hecho acaecido el 22 de noviembre de 2008- agravado por la intervención de tres o más personas, en carácter de coautor, por el que fuera requerido (arts. 45 del Código Penal y 866, segundo párrafo, en función del 865, inciso “a”, de la Ley 22.415).-

VI- ABSOLVER a GISELA ITATÍ ORTEGA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por el delito de contrabando de estupefacientes en grado de tentativa –hecho acaecido el 22 de noviembre de 2008- agravado por la intervención de tres o más personas, en carácter de coautora (arts. 45 del Código Penal y 866, segundo párrafo, en función del 865, inciso “a”, de la Ley 22.415).-

VII- CONDENAR a JUAN JESÚS MARTÍNEZ ESPINOZA o JUAN JESÚS PRECIADO ESPINOZA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CATORCE (14) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL de CINCO (5) AÑOS para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanero o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo o de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de DIEZ (10) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser autor penalmente responsable de ser el organizador del delito de producción de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para ello, en concurso real con el delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública –2 hechos-, en grado de tentativa (arts. 45 y 55 del Código Penal, 7º, 5º, inciso “b”, y 11, inciso “c”, de la Ley 23.737, y 865, incisos “a” y “h”, 871, 872 y 876 de la Ley 22.415).-

VIII- CONDENAR a FERNANDO VENTURA GARCÍA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS TRESCIENTOS (\$300), ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser partícipe secundario del delito de producción de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para ello (arts. 46 del Código Penal y 5º, inciso “b”, y 11, inciso “c”, de la Ley 23.737).-

IX- CONDENAR a RICARDO DANIEL MARTÍNEZ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL de SEIS (6) MESES para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de TRES (3) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser partícipe necesario del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y por tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública -2 hechos-, en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 55 del Código Penal, y 865, incisos “a” y “h”, 871, 872 y 876 del Código Aduanero).-

X- CONDENAR a MARIO ROBERTO SEGOVIA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CATORCE (14) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL de CINCO (5) AÑOS para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de DIEZ (10) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser coautor del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública -91 hechos-,

en concurso real con el delito de contrabando de estupefacientes agravado por la participación de tres o más personas, en grado de tentativa, en calidad de coautor (arts. 22 bis, 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos “a” y “h”, 866, 871, 872 y 876 de la Ley N° 22.415).-

XI- CONDENAR a HORACIO JORGE QUIROGA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225), ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser autor penalmente responsable del delito de comercio de materias primas para producir estupefacientes (arts. 45 del Código Penal y 5°, inciso “c”, de la Ley 23.737).-

XII- CONDENAR a RUBÉN ALBERTO GALVARINI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de SIETE (7) AÑOS y SEIS (6) MESES de PRISIÓN, MULTA de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL de DOS (2) AÑOS para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de CINCO (5) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser coautor del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública –91 hechos- (arts. 22 bis, 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos “a” y “h”, y 876 de la Ley 22.415).-

XIII- CONDENAR a WALTER GABRIEL GARRIDO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de SIETE (7) AÑOS de PRISIÓN, MULTA de PESOS OCHO MIL (\$8.000), INHABILITACIÓN ESPECIAL de DOS (2) AÑOS para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de CINCO (5) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por

doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser partícipe necesario del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública –91 hechos- (arts. 22 bis, 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos “a” y “h”, y 876 de la Ley N° 22.415).-

XIV- CONDENAR a PEDRO DÍAZ CAVERO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL de SEIS (6) MESES para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de TRES (3) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser partícipe secundario del delito contrabando agravado por la participación de tres o más personas y de sustancias que pudieren afectar la salud pública –91 hechos- (arts. 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos “a” y “h”, y 876 de la Ley N° 22.415).-

XV- CONDENAR a GONZALO RODRIGO ORTEGA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL de SEIS (6) MESES para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de DOS (2) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser partícipe secundario del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y por tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública, reiterado en dieciséis oportunidades (arts. 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos “a” y “h”, y 876 de la Ley N° 22.415).-

XVI- CONDENAR a GISELA ITATÍ ORTEGA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la PENA de CINCO (5) AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN (1) AÑO para el ejercicio del comercio, INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la fuerza auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos; INHABILITACIÓN ESPECIAL de TRES (3) AÑOS para ejercer actividades de importación o exportación, INHABILITACIÓN ABSOLUTA por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por ser partícipe secundaria del delito de contrabando agravado por la participación de tres o más personas y por tratarse de sustancias que pudieren afectar la salud pública -91 hechos- (arts. 45 y 55 del Código Penal y 865, incisos “a” y “h”, y 876 de la Ley N° 22.415).-

XVII- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente ordenadas.-

XVIII- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Facundo Machesich, Betina Maggi, Fernando Leone, Claudio José Caffarello, Mariano Cúneo Libarona, Diego Gastón Salvo, Fernando Arias Caamaño, Augusto Garrido, Víctor Adrián Haidar, Carlos Juan Alvarado Cepeda, Francisco Chiarelli, Diego Gustavo Storto e Ignacio Palazuelos hasta tanto den cumplimiento con las leyes impositivas y previsionales.-

XIX- DISPONER el decomiso de DÓLARES SESENTA MIL (u\$s60.000); LIBRAS ESTERLINAS TRES MIL QUINIENTAS (3.500); EUROS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ (316.210); dos barras de oro de un kilo cada una SN H326609 y B948448; un reloj marca Rolex N° 118238; un reloj marca Rolex cuyos dos primeros números identificatorios se hallan borrados y los cuatro últimos finalizan en 8238; un reloj marca Winner Rolex Ad Daitona 1992 24; un reloj marca Rolex número de identificación 16618; una barra de oro que reza Credit Suisse 500 G Gold 999,9 Essayeur Fondeur, número de serie 000849; un lingote de oro que reza Credit Suisse 500 G Gold 999,9 Essayeur Fondeur, número de serie 000850; un lingote de oro que reza UBS 1 kilo Gold 999,9 Switzerland serie B948448; un lingote que reza Credit Suisse 1 kilo 999,9 Essayeur Fondeur serie H326609; dos lingotes de oro que rezan Suisse 100 g Fine Gold 999,9 números de serie 200513 y 200312, elementos estos depositados en la

Sucursal Campana del Banco de la Nación Argentina (art. 23 del Código Penal).-

XX- DISPONER el decomiso de los siguientes vehículos Seat León 2.0 TDI, dominio GPN-382; Renault Scenic, dominio EYF-411; Chrysler Caravan, dominio CTE-837; Ford Mondeo, dominio AXN-822; Passat, dominio FMP-051; Hummer H2, dominio GJG-658, Hummer H1, dominio HKT-276; Rolls Royce Phantom, dominio HNL-134; Dodge Ram 2500, dominio ICP-694; Land Rover Vogue, dominio HEZ-825; y cuatriciclo marca Polaris Sportsman 800 Twin N° de chasis 4XAMN76A08A524970 (arts. 23 del Código Penal y 30 y 39 de la Ley 23.737).-

XXI- DISPONER el decomiso de los siguientes bienes inmuebles: tres lotes ubicados en el Barrio Fisherton de la ciudad de Rosario, los que según plano N° 1560008 del año 2007 son designados como lotes N° 5, 6 y 7 de la Manzana N° 15, que son contiguos con una superficie de 1515 metros cuadrados, lo que hace una superficie total de 4545 metros cuadrados; lote N° 8 Álvarez Condarco entre Avenidas Boulevard Argentino y Morrison, de 60,20 metros de ésta hacia el Norte y a los 47,8 metros de Boulevard Argentino hacia el Sur, 12 metros de frente al Oeste por 52 metros de fondo, encierra una superficie de 624 metros cuadrados y linda por su frente al Oeste con Avenida Álvarez Condarco, al Norte con lote N° 9, al este con parte del Lote N° 4, y al Sur con terrenos de Héctor Carlos Benzádon; lote N° 9 Álvarez Condarco entre Boulevard Argentino y Avenida Morrison, a los 72,20 metros de ésta hacia el Norte, se compone de 12 metros de frente al Oeste por 52 metros de fondo y encierra una superficie de 624 metros cuadrados, linda por su frente al Oeste con Álvarez Condarco, al Norte con el lote N° 10, al Este con parte del Lote N° 4 y al Sur con el Lote N° 8, Nomenclatura Catastral de la Municipalidad de Rosario Sección 15 Manzana 022, subdivisión 013 y 014; un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado y plantado, situado en la ciudad de Rosario, departamento de igual nombre de la provincia de Santa Fe, ubicado en la calle Montevideo N° 1370 entre las de Corrientes y Entre Ríos, ubicado a los 28,66 metros de calle Corrientes hacia el Este, compuestos de 8,66 de frente al Sur por 43,30 metros de fondo, inscripto en el Registro General de Rosario, Departamento de Rosario, Folio real 16-41296; lote situado en la Ruta provincial AO 12 (antes Ruta N° 16), entre Camino Público y Ruta Rural 21-5 de la localidad de Alvear, Provincia de Santa Fe; un lote de terreno, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avenida Cereseto entre las calles Madre Cabrini y Ombú, a los 53,55 metros de la primera hacia el Sud y mide 10,20 metros de frente por 20,00 metros de

fondo; lindando por su frente al Oeste con Avenida Cereseto, al Norte con el lote 20 o pasillo en condominio; al Sud con el lote 140 B, y al Este con parte del lote 23, de una superficie total de 204,00 metros; y Unidad Funcional N° 20, Polígono "01-01", superficie exclusiva 282,03 metros cuadrados, superficie común 183,25 metros cuadrados, inscripto en el Registro General Rosario bajo Matrícula Folio Real 16-9457/20, sito en la esquina de la calle Córdoba N° 1001/1007 y San Martín 816/824/828 del Edificio Victoria Mall, Rosario, Provincia de Santa Fe (art. 23 del Código Penal).-

XXII- DISPONER el decomiso de una pistola Glock 10 mm, revolver calibre 22 marca Magnum, una pistola Pietro Beretta calibre 9 mm número 754532, una pistola Glock calibre 9 mm número FYD342, una carabina Ruger N° 257-65961 calibre 22 corto, una pistola Glock 9 mm N° ECZ383, una escopeta Maverick calibre 12/70 N° MV68508J modelo 88, un fusil SPAS 15 12x70 N° SP15181, una escopeta Remington 8/70 Magnum N° C969448M, las municiones y cargadores secuestrados en el marco del allanamiento de la vivienda de Álvarez Condarco 472 bis, esquina Bv. Argentino del Barrio Fisherton, Rosario, Provincia de Santa Fe (fs. 7376/7378), de conformidad con el art. 23 del Código Penal.-

XXIII- DISPONER el decomiso de los teléfonos celulares, chips y tarjetas de telefonía secuestrados en el marco de la detención de Ricardo Daniel Martínez (acta de fs. 5165/5166); de la detención de Mario Roberto Segovia (acta de fs. 7357/7359); del allanamiento y detención de Gonzalo Rodrigo Ortega (acta de fs. 20157/20161); del allanamiento y detención de Walter Gabriel Garrido (acta de fs. 16989/16991); del allanamiento del Edificio BV3 Piso 6°, Depto. 01, de la Unidad Funcional N° 279 con frente a la calle Juana Manso N° 1530/1550/1556/1560/1576/1580 y 1596, calle Encarnación Escurra N° 412/420/434/450/470 y 490, calle Aime Paine N° 1505/1515/1517/1521/1535/1547/1565/1581/1589 y 1597, y la calle Petrona Eyle N° 421/455/475/481 y 495 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (acta de fs. 7832/7833); de los allanamientos de la vivienda de Álvarez Condarco N° 472 bis de Rosario (acta de fs. 7376/7378 y 20167/20168); de la requisa de las celdas 11 y 12 del Pabellón "H" de la Unidad de Residencia N° 1 (actas de fs. 154 y 177 del Legajo de Requisa del 24/09/09 del Complejo Penitenciario Federal I), conforme los arts. 23 del Código Penal y 30 y 39 de la Ley 23.737, modificada por la Ley 26.052.-

XXIV- DISPONER el decomiso de los elementos informáticos secuestrados en las actas de fs. 7357/7359; 7376/7378; 20167/20169 y de fs. 154 y 174 del Legajo de Requisa del 24/09/09 en el Complejo Penitenciario Federal I (arts. 23 del Código Penal).-

XXV- DISPONER la retención del dinero secuestrado a Walter Gabriel Garrido en garantía del pago de la multa y las costas del proceso (art. 30 del Código Penal).-

XXVI- DISPONER la formación de incidentes respecto de los siguientes inmuebles: fracción de terreno de campo, Departamento de Pellegrini en la Provincia de Santiago del Estero, Lote 4, como fracción 4-A, 248 ha. 32 áreas 90 centiáreas; Lotes N° 2, 3 y 4 del Barrio Fisherton; y el vehículo Mini Cooper, dominio GOQ-141, en los términos del art. 23 del Código Penal.-

XXVII- DISPONER la extracción de testimonios a fin de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública en relación a Roberto Manuel Villalba en la adquisición y posterior venta de los vehículos Passat, dominio FIQ-081, y de la Rural Land Rover Discovery 3, dominio GBX-809, solicitado por el Ministerio Público Fiscal.-

XXVIII- DISPONER la extracción de testimonios con el objeto de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública en los términos de la Ley N° 20.974 por el hallazgo de los documentos nacionales de identidad secuestrados en poder del encausado Gonzalo Rodrigo Ortega (acta de fs. 20157/20161).-

XXIX- DISPONER la extracción de testimonios a los efectos de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública en relación a los documentos aportados por Full Cargo S.R.L. vinculados a las notas con firmas atribuidas a Carlos Horacio Rodríguez Pane y Gustavo Alfredo Iriarte y la certificación atribuida a la Escribana Inés Teresita Orsi.-

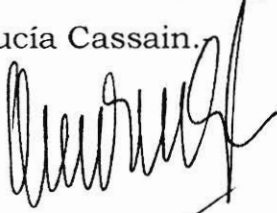
XXX- DISPONER la devolución a ANTONIA MARÍA MORENO del teléfono celular Motorola modelo BQ50, IMEI N° 0115410090119170H31 con chip de la empresa Personal N° 89543411206656434122 con batería y cargador; del teléfono celular Samsung color negro sin registro de IMEI con chip de la empresa Personal N° 89543410209810591499, y de los demás elementos no vinculados a la investigación.-

XXXI- DISPONER la devolución a Rodrigo Pozas Iturbe de una notebook marca Toshiba serie nro. 25126746, una computadora Imac marca Apple N° W87434WDX86, los vehículos secuestrados en el allanamiento de la calle Sevilla N° 2990 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los demás elementos no vinculados a la investigación.-

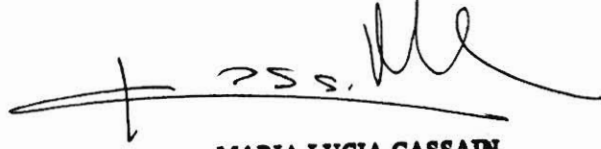
XXXII- DISPONER la devolución de la notebook marca HP modelo Pavillion DV2000 a Fernando Ventura García; CPU marca XFX PLATINUM color negro a Ricardo Daniel Martínez; notebook marca Acer Aspire N° 52205912, nro. de serie 73413043516 a Walter Gabriel Garrido,

teléfono celular marca Samsung modelo SGH-X156 con chip de Movistar y cargador a Horacio Jorge Quiroga, Nextel marca Motorola i290 de color negro y marca XCingular de color gris a Pedro Díaz Caverro.-

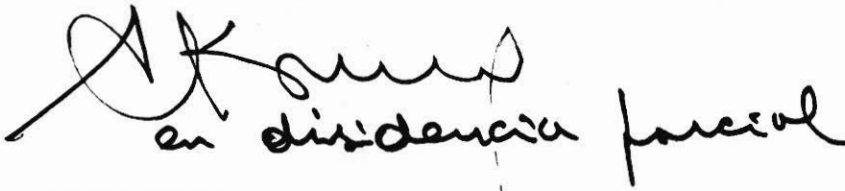
Notifíquese, tómesese razón, comuníquese a quien corresponda, y oportunamente fórmese Legajo de Ejecución, el que estará a cargo de la Dra. María Lucía Cassain.



LIDIA B. SOTO
JUEZ DE CAMARA



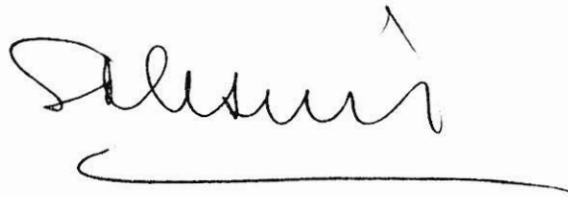
MARIA LUCIA CASSAIN
JUEZ DE CAMARA



en disidencia parcial

ALEJANDRO DE KORVEZ
JUEZ DE CAMARA

ante mi



SANDRA I. IGLESIAS
SECRETARIA DE CAMARA